

RECIBI: LUZ EDITH VEGA RODRIGUEZ  
CITADORA

## INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJEC. SING. 2019-00161 DE MYRIAM MENDEZ CONTRA JAVIER AVILAN Y OTRO

1

F

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>



Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa;
- Carlos Armando Villanueva Burgos

Lun 29/08/2022 2:38 PM

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJEC. SING. 2019-00161 DE MYRIAM MENDEZ CONTRA  
JAVIER AVILAN Y OTRO.pdf

263 KB



Cordial Saludo;

Adjunto envío lo mencionado en el asunto para su conocimiento y trámite correspondiente.

Agradezco su atención, atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

**Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).**  
**Tel: 8510233 – 3245627155**  
**e-mail: favillam1sas@hotmail.com**

Recibido, gracias.Muchas gracias.Ok. Confirмо recibido.

?

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (CUND)**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: MYRIAM ANGÉLICA MÉNDEZ DÍAZ.**  
**CONTRA: JAVIER AVILAN MORENO Y OTRO.**  
**No.: 2019-00161.**

**FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem del demandado **JAVIER AVILAN MORENO**, ante el señor Juez, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD, bajo los siguientes argumentos:

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO (Numeral 8 art. 133 del C.G. del P).**

Fundamento el presente incidente con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. que entre otros, consagra:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)*

De otra parte, el artículo 290 del C.G. del P., numeral 2° del artículo 291 e incisos 1 y 2 del numeral 3° de la misma disposición, consagran lo siguiente:

*“ART. 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

*1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo (...) (Subrayado fuera de texto).*

*ART. 291. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el*

*registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

**Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (Subrayado fuera de texto).

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...).**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...) (Subrayado fuera de texto).

Presentados los anteriores fundamentos jurídicos y descendiendo al caso que nos ocupa, la parte demandante no dio cumplimiento a lo resuelto en la parte final del mandamiento de pago proferido el 27 de mayo de 2019, pues no se evidencia dentro del plenario que la parte demandante hubiera realizado la gestión o trámite tendiente a notificar la providencia en mención a mi representado, más si se tiene en cuenta que el en la demanda inicial como en el escrito de subsanación se informó a su Despacho que el señor JAVIER AVILAN MORENO podía notificarse en "la vereda Verganzo sector la hormiga del Municipio de Tocancipá y en el correo electrónico: [javieravilanmoreno@hotmail.com](mailto:javieravilanmoreno@hotmail.com)".

Nótese Señor Juez que la parte demandante vino a solicitar hasta el 27 de julio de 2022 el emplazamiento de los demandados, sin intentar siquiera el envío del respectivo citatorio o comunicación a las direcciones informadas a en la demanda, contrariando de esta forma lo dispuesto en el numeral 4º artículo 291 del C.G. del P y en el mandamiento de pago proferido el 27 de mayo de 2019.

Con base en lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado y se ordene a la parte demandante previo a decretar el emplazamiento, intentar la notificación de los demandados a las direcciones físicas y electrónicas manifestadas inicialmente en la demanda y en la subsanación de la misma.

## PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales las aportadas en la demanda.

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.  
Carrera. 15 No 4-38 Algarra II Zipaquirá.  
Tel: (1)8510233 – 3245627155.  
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

## NOTIFICACIONES

En cuanto a la parte demandante me remito a las aportadas al proceso.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Cra 15 N 4-38 Algarra II de Zipaquirá.

Correo electrónico: [favillam1sas@hotmail.com](mailto:favillam1sas@hotmail.com)

Respecto a mi representado a las direcciones aportadas en la demanda y en el escrito de subsanación.

Del señor Juez, atentamente.



**FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.**  
**C.C. N 23.854.516 de Paipa.**  
**T.P. N. 45.894 del C. S. J.**

FANNY ESTHER  
VILLAMIL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por FANNY  
ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ  
Fecha: 2022.08.29 11:09:10 -05'00'

*Bgr/*